

del Catastro		Linderos de la zona afectada	Observaciones
Parcela	Clasificación		
84	Eu.	Norte y Sur, camino del Horcajo; Este, resto de finca matriz, y Oeste, camino del Horcajo.	Labor secano (La Cañadilla).
16	D. 4.ª	Norte, camino del Horcajo; Sur, camino de La Estacadiña; Este, resto de finca matriz, y Oeste, viuda de don José Santos Vasco	Labor secano (La Cañadilla). Camino La Estacadiña.
164-A	—	Norte, camino de La Estacadiña; Sur, caño de La Vera; Este y Oeste, resto de finca matriz	Labor secano en transformación (Los Villares).

renia y ocho pesetas (4.871.648), con una baja que representa el 32,20 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de junio de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—3.654-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en viviendas de colonos y obreros del pueblo de Marines» (Valencia).

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 6 de mayo de 1970, para las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en viviendas de colonos y obreros del pueblo de Marines» (Valencia), cuyo presupuesto de contrata asciende a diecinueve millones novecientos ochenta y siete mil ciento treinta y dos pesetas (19.987.132 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Higinio Domínguez del Toro en la cantidad de trece millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa pesetas (13.994.990 pesetas), con una baja que supone el 29,980 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—3.676-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Ampliación de viviendas para construcción e instalación de lavaderos y cuartos de aseo en el pueblo de Campillo del Río, de la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén).

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1970, para las obras de «Ampliación de viviendas para construcción e instalación de lavaderos y cuartos de aseo en el pueblo de Campillo del Río, de la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones doscientas noventa y nueve mil dieciséis pesetas (10.289.016 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Pedro Ramírez Moyano en la cantidad de seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientas trece pesetas (6.658.313 pesetas), con una baja que supone el 35,350 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—3.677-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se autoriza la recogida de corta de algas de fondo, del género «liquen», en el litoral del Distrito Marítimo de Ribadeo.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A.» (EPABSA), solicitando la autorización para la recogida de corta de algas de fondo, del género «liquen», en el litoral del Distrito Marítimo interesado.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección Ge-

neral de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «EPABSA» la autorización reglamentaria para la recogida de los cupos anuales de corta de algas de fondo, del género «liquen», en el Distrito Marítimo que a continuación se indica:

Ribadeo: 10 toneladas.

Esta autorización se concede única y exclusivamente para la recogida de corta de algas de fondo, del género «liquen».

La Empresa «EPABSA» queda obligada:

1.º A industrializar en su fábrica el cupo de corta de algas de fondo, del género «liquen», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

2.º A observar exactamente las medidas de seguridad y condiciones de aptitud profesional que deberá exigirse a los recolectores submarinos, establecidas por el Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230) y Decreto 2055, de 25 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 232), de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas.

La Empresa «EPABSA» será responsable:

a) De los accidentes producidos entre los recolectores submarinos, por incumplimiento de las normas de seguridad reglamentarias.

b) De las infracciones cometidas por las embarcaciones dedicadas a la corta de algas, aun cuando no sean de su propiedad, a cuyos efectos deberá ir embarcado en ellas un representante de «EPABSA».

c) De las deficiencias del material subacuático empleado en la explotación de la autorización.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se concede a «Carlos Dinmbier, S. A.» el régimen de reposición con franquicia para la importación de poliestireno y polietileno por exportaciones previamente realizadas de juguetes de dichos productos.

Imos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Carlos Dinmbier, S. A.» de Cuart de Poblet (Valencia), solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno antichoque natural y normal cristal y polietileno alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de poliestireno y de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Carlos Dinmbier, S. A.», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), avenida Real Monasterio Santa María Poblet, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno anti-

choque natural y normal cristal y polietileno alta y baja presión (P.F. AA. 39.02.C.1 y 39.02.A.1), empleados en la fabricación de juguetes de poliestireno y de polietileno (P.F. AA. 97.01 a 97.03), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de poliestireno o polietileno contenidos en los juguetes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se sujeta al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Dmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 29 de junio al 5 de julio de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
Divisas bilaterales:				
1 dólar de cuenta (1)	89,520		89,730	
1 dirham (2)	13,823		13,865	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1969 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de junio de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de junio al 5 de julio de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:				
1 dólar U. S. A.:				
Billete grande (1)	89,45		89,80	
Billete pequeño (2)	89,31		89,80	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar canadiense	66,42	66,75
1 franco francés	12,50	12,56
1 libra esterlina (3)	165,98	166,81
1 franco suizo	16,08	16,18
100 francos belgas	136,81	138,18
1 marco alemán	19,06	19,16
100 liras italianas (5)	10,03	10,13
1 florin holandés	19,06	19,16
1 corona sueca	13,32	13,39
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,66	9,71
1 marco finlandés	16,46	16,62
100 chelines austríacos	267,22	269,89
100 escudos portugueses	243,44	244,65

Otros billetes:

1 dirham	12,02	12,14
100 francos C. F. A.	24,33	24,57
1 cruceiro	10,39	10,49
1 peso mejicano	5,36	5,41
1 peso colombiano	2,70	2,73
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,78	0,79
1 bolívar	15,07	15,22
1 peso argentino nuevo (4)	16,53	16,69
100 dracmas griegos	222,10	223,21

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 29 de junio de 1970.